

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MARTES 23 DE MARZO.

AÑO 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios a don Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; a don Ramón López Vazquez, Presidente de Sala en el expresado Tribunal; a los Tenientes Generales don Francisco Javier Aspíroz y Jafon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; don Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches, Director general de Infantería, y don Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia Civil; al Mariscal de Campo don Félix Alcalá Galiano, Director general de Caballería; a don Juan Tomás Comyn y don Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Hacienda; a don Luis María Pastor, Director general de la Deuda pública; a don Luis Manresa, Director general de Correos; a don Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; a don Isidro Díaz Argüelles, Director general de Ultramar, y a don Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio a diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Istúriz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar la ejecución de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares, presu-puestas en 23,000 rs. y aprobadas por Real orden de 30 de setiembre próximo pasado; y siendo este uno de los casos comprendidos en la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1857, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio a diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de julio de 1855, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, a don Manuel de Seijas Lozano, don Ramón Lopez Vazquez, don Francisco Javier Aspíroz y Jafon, Conde de Alpuente, don Miguel Pavia y La-

cy, Marqués de Novaliches; don Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada; don Félix Alcalá Galiano, don Juan Tomás Comyn, don Victorio Fernandez Lazcoiti, don Luis María Pastor, don Luis Manresa, don Dionisio Gainza, don Isidro Diaz Argüelles y don Eugenio de Ochoa.

De Real orden lo comunico a V. E. para conocimiento del Consejo, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Señor Vicepresidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el art. 9.º del Real indulto de 26 de diciembre último a las familias de los individuos de las distintas armas e institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron in articulo mortis, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, a contar desde el día de esta declaración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Direccion general se cursó a este Ministerio en 16 de febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Lúcar, núm. 64 de la reserva, don Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 2 de enero próximo pasado, ha tenido a bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierto, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con todo su sueldo, conforme a lo prevenido en Real orden de 26 del citado mes de enero, a fin de que pueda permanecer en Torre Pero Gil, provincia de Jaen, donde actualmente se encuentra, para atender a su curacion; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le corresponda; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del Ejército, comunicándose tambien a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. a este Ministerio en 28 de enero próximo pasado, consultando la latitud que haya de darse al aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores militares por Real orden de 20 de abril de 1857, atendido lo que acerca del particular previno la de 11 de noviembre de 1829; y considerando que aquella resolucion no contiene limitacion alguna, y que por tanto la concesion fué otorgada en totalidad; S. M. se ha servido resolver, como ampliacion a la citada Real orden de 20 de abril del año último, que el aprovechamiento de las yerbas sea y se entienda lo mismo respecto de las ciudadelas, castillos, torres, baterias y demas obras destacadas, que en cuanto a los puntos donde haya poblacion civil.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo de 23 de febrero último con que remitia informada a este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballeria y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, don Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indican varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar a los diferentes grados y pensiones de la precitada orden. S. M. se ha enterado; y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que a todos los Gefes y Oficiales del Ejército que en 28 de noviembre de 1857, día del natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, no tenían cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida orden y escadan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva con la antigüedad del indicado día 28 de noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell, que sin dichos dos años cumpliría 25 de servicios en 4 de agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de noviembre de 1857 utiliza de ellos ocho meses y seis dias, y le quedan a su favor un año, tres meses y veinticuatro dias para tener ingreso en la escala de aspirantes a pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis dias de servicios posteriores a la fecha de su antigüedad, ó sea la de 4 de agosto de 1856.

De este modo los que tengan derecho al

beneficio de los dos años disfrutarán de él integro para todos los efectos de cruces ó pensiones segun la situacion particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso expresado anteriormente, señalar desde luego el día en que deba considerarse a cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que a semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesion de la cruz ó placa a fin de optar a pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono para completar los 10 años de Oficial que es indispensable tenga quien reuna las demas circunstancias que le hagan acreedor a la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altera en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoracion de que se trata y por la orden del Regente del reino de 31 de marzo de 1842.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 42.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaración a la de 19 de junio de 1817, incorporando en el Montepio militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de Oficial, cualquiera que fuese su profesion, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal Oficial, y si solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pension a sus familias, como empleados politicos militares, quedando sujetos a lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del expresado Montepio en los artículos 120 y 121 hasta la novena linea del último.»

Lo traslado a V. E. de orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a don Pedro Vives de Cañamas, conde de Faura, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado utilice las aguas del rio Guazaon en el riego de varias tierras que posee en el término de la villa de Huercos, provincia de Cuenca, verificándose las obras necesarias al objeto con arreglo al proyecto

aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

cial bajo el punto de vista de los intereses generales del pais. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Negando á don Valentin Isabel, Comandante de la Maestranza de Artilleria de Cádiz, gratificacion que le habia solicitado por raras de dicho cargo.

don Francisco Ros y Rodes, Capitan de infanteria retirado. Indultos. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo que el Sr. D. Juan de Ulloa, establecido en Barcelona, sirva el tiempo de su empeño por el cupo de Sangüesa en la Peninsula.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por don Joaquin Salvador Fernandez y don José Centeno, se ha dignado autorizarles para que en el término de 12 meses, y con sujecion á la dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, verifiquen los estudios de desecacion del lago denominado de Caracedo, en el término de Ponferrada, provincia de Leon; en la inteligencia de que esta gracia no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA. Estado Mayor. Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. Concediendo Real licencia por enfermo para Arnedo, en la Rioja, á don Antonio Lopez Moya, Comandante militar de la linea del Campo de Gibraltar.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo abono de servicio del tiempo que sirvió en las banderas volantes de la columna al Subteniente don Teodoro Bergas, Oficial de la seccion-Archivo de dicho distrito.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro con uso de uniforme y fuero criminal para Puerto-Rico al Subteniente de infanteria don Eduardo Alonso y Pacheco.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Al mismo.—Confiando el ascenso de escala á Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército al Capitan del mismo don Nicolás Lorea y Reiner.

Al mismo.—Id. de Murviedro al segundo Comandante escodente don Juan Fernandez y Gomez.

Infanteria. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Victoriano Suarez y Valdés, Capitan del batallon provincial de Monforte, número 61 de la reserva.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por don Melchor Gassull y don José Torras, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la construccion de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltru, en la provincia de Barcelona, entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningún género por los trabajos que practiquen.

Al mismo.—Id. á don Juana Donay y Lopez. Al mismo.—Id. á don Manuel Icaza y Rupaldiza.

Al mismo.—Id. de Murviedro al segundo Comandante escodente don Juan Fernandez y Gomez. Al mismo.—Id. Comandante militar del castillo de Alburquerque al Capitan escodente don Manuel Arango y Fibrés.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de Infanteria á don Alejandro Izquierdo y Velasco. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Cecilio de Rada y Maldonado, Capitan del regimiento de infanteria Guadajajara, núm. 20.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Al mismo.—Id. á don María de la Concepcion Corrales y Marumbire. Al Capitan general de Cataluña.—Negando á don Antonia Font y Prim la pensión que solicita.

Al mismo.—Destinando á la seccion del cuerpo de Estado Mayor de Castilla la Nueva al Capitan del cuerpo don Rafael Moreno Caracciolo y Cuesta.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de Infanteria á don Ricardo Orellana y Abecia. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don José Garcia y Martinez, Capitan del regimiento de infanteria Constitucion, núm. 29.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Tomás A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el plazo de nueve meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que desde Utrera vaya á terminar en Marchena; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningún género, ni se restrinja la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á don Dolores Noguera la esencion que solicita del depósito para efectuar su casamiento con un Oficial del ejército. Al de Puerto-Rico.—Negando á don María Soledad Hermoso y Sata la mejora de pensión que solicita.

Al mismo.—Negando colocacion en destino de su clase hasta que le corresponda por antigüedad al Capitan don Mariano Bover y Castro, Comandante militar del castillo de Santi Petri. Al mismo.—Concediendo plaza de Oficial primero supernumerario de la seccion-Archivo de la Capitanía general de Andalucía al segundo de la misma don Gumerindo Zamora y Marcos, y nombrando para estas resultas al Oficial tercero don Marcelino Blanco y Fernandez.

Al mismo.—Id. á don Estagnio de Castro y Cea, Teniente del batallon provincia de Guadajajara, núm. 38 de la reserva. Al mismo.—Id. á don Nicasio Becerra Polo, segundo Comandante del regimiento de infanteria Bailen, núm. 24. Al Capitan general de Cataluña.—Id. á don Felipe Rodriguez y Rocamora, Teniente del batallon de Cazadores Arapiles, núm. 14.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Al señor Ministro de Estado y Ultramar, Concediendo la pensión de 375 pesos á don María del Pilar Armendi, viuda del Capitan de fragata don Juan de Paredes.

Al mismo.—Negando el ascenso á Teniente Coronel á don Florentino Gonzalez Villamil, primer Comandante y Sargento mayor de Morella.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Francisco Peralta y Cellalbo, Capitan del batallon provincial de Palencia, núm. 44 de la reserva.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Jacinto Orellana, marqués de la Conquista, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trujillo, vaya á empalmar con la linea de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto mas conveniente; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningún género, ni se restrinja la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Negando la vuelta al colegio de Artilleria al Cadete que fué del mismo don Joaquin Rodriguez Urrea. Al mismo.—Id. el sueldo de Subteniente de infanteria al Cadete de artilleria don Diego Lavallette.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Negando á don Francisco Arranz, segundo Ayudante médico del regimiento de infanteria Borbon, núm. 17, el abono por entero de su sueldo en los meses de junio y julio últimos.

Al mismo.—Id. á don Miguel Rodriguez de Prado y Lopez, Teniente del regimiento de infanteria Aragon, núm. 24. Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Capitan del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55 de la reserva, don Juan Fox é Ibañez.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Jacinto Orellana, marqués de la Conquista, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trujillo, vaya á empalmar con la linea de Alcázar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto mas conveniente; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningún género, ni se restrinja la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

Al señor Ministro de la Gobernacion.—Que no puede concederse la vuelta al cuerpo de Artilleria al primer Comandante que fué del mismo, y hoy Director de linea del de Telégrafos, don José de Castro y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado don Ignacio Villaoz y Rucandio, segundo Comandante de infanteria destinado en la inspeccion general de la Guardia civil.

Al mismo.—Id. á don José Garcia Velarde, Coronel graduado, primer Comandante del regimiento de infanteria Toledo, número 35. Al mismo.—Id. al Coronel graduado don Ignacio Villaoz y Rucandio, segundo Comandante de infanteria destinado en la inspeccion general de la Guardia civil.

Poinat para construir una casa en la segunda zona de la plaza de la Seo de Urgel. Al mismo Id. a los Sres. Alonso, Maury y compañía para cercar un terreno que poseen en la tercera zona de la antigua fortificación de Barcelona.

Id. id. Al Capitan general de Granada. Resolviendo que el soldado desertor Francisco Garcia Arias esté a la gracia que por el último indulto general le haya sido o le sea aplicada, y se le deniega la abrogacion de su plaza que solicita.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos penden, entre partes, de la una don Benito Maria Zappino, y de la otra doña Gerónima Ferrer de San Yordi, su esposa, sobre administración de los bienes de la sociedad conyugal:

Resultando que en 9 de diciembre de 1840 don Benito Maria Zappino otorgó escritura de carta de dote a favor de su esposa doña Gerónima Ferrer de San Yordi, confesando haber recibido de esta, como dote, al tiempo de contraer matrimonio en 27 de abril del propio año de 1840, diferentes muebles, alhajas y cosas, que se especifican y fueron tasadas por peritos nombrados de conformidad en la suma de 40,165 rs.:

Resultando que en 30 de agosto de 1852 don Benito Maria Zappino otorgó en Escoriza a favor de su esposa la doña Gerónima Ferrer, avocada en Valladolid, poderes amplios y generales para administrar, litigar y celebrar toda clase de contratos:

Resultando que en 6 de marzo de 1854 el mismo don Benito Maria Zappino, hallándose en Valencia, otorgó a favor de don Miguel Francisco de las Moras, Procurador de los Juzgados de Valladolid, poder en virtud del cual fué demandada en juicio conciliatorio doña Gerónima Ferrer de San Yordi para que entregase a su marido la suma de 5,000 rs. que necesitaba para restablecer su salud, pagar ciertos créditos y regresar a Valladolid, a lo que contestó la doña Gerónima que se hallaba imposibilitada de entregar aquella cantidad, porque no la poseía, y que de su esposo sólo conservaba el equipaje que ponía a su disposición:

Resultando que en 2 de mayo de dicho año de 1854 el espresado don Benito Maria Zappino, desde la misma ciudad de Valencia, revocando los poderes que tenía dados a su esposa doña Gerónima Ferrer, los confirió de nuevo a favor del referido Procurador don Miguel Francisco de las Moras para administrar sus bienes, los de su esposa y los de la sociedad conyugal, cobrar cualesquiera cantidades, pedir cuentas a quien debiera darlas, especialmente a su esposa, para vender bienes y para representarle en concepto de tutor de doña Gerónima en la testamentaria de su madre, política doña Coleta Amaviscar, de su hermana doña Manuela y de su sobrino don Fernando, Marqués de Herrera, recaudándose igualmente de los bienes que de estas herencias correspondieran a su citada esposa doña Gerónima Ferrer de San Yordi:

Resultando que en 31 de mayo de 1854 se promovió expediente en el Juzgado de primera instancia de Valladolid, por doña Gerónima Ferrer de San Yordi en solicitud de que se le admitiera información bastante a justificar que su esposo don Benito Maria Zappino no había ausentado de aquella ciudad, abandonando a la doña Gerónima después de haber consumido las considerables aportaciones de esta, en términos de que al separarse de su esposa nada existía, ni quedó cosa alguna perteneciente a la sociedad conyugal: que durante la separación había vivido al lado de su madre doña Coleta Amaviscar hasta su fallecimiento, ocurrido en 23 de febrero de dicho año de 1854, sin que Zappino se diese por entendido; no obstante que, según noticias, había heredado este cuantiosos bienes, y que por consecuencia de la muerte de su citada madre había heredado la doña Gerónima diferentes bienes que constituían una aportación estradotal,

que de seguro había desaparecido bien pronto si de su administración hubiera de encargarse don Benito Maria Zappino, por lo que, usando la doña Gerónima Ferrer del derecho que le concedía la ley 17, título 11, Partida 4.ª, se reservaba la administración de dichos bienes, y pedía que se le autorizase para disponer de ellos, mediante a que por una parte ignoraba el paradero de su esposo, y por otra era de suponer que este, al verse privado de la administración, se opondría a otorgar la autorización oportuna:

Y resultando que admitida y dada la información que se espresa con audiencia del Promotor fiscal, se proveyó auto en 8 de junio de 1854 autorizando a la doña Gerónima Ferrer de San Yordi para celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicio, administrar, percibir y vender en lo concerniente a los bienes estradotales, inhabilitando a su esposo don Benito Maria Zappino por malversador y pródigo, según aparecía del expediente justificativo:

Resultando que en 11 de agosto del espresado año don Benito Maria Zappino propuso demanda solicitando que se declarase que don Miguel Francisco de las Moras era su apoderado, con todas las atribuciones que le confería el poder de 2 de mayo, y que se mandase que doña Gerónima Ferrer cesara en la administración que su esposo la concedió por el poder otorgado en Escoriza en 30 de agosto de 1852, declarando así bien nula la licencia que el Juzgado le concediera:

Resultando que, conferido traslado a doña Gerónima Ferrer, lo evacuó pretendiendo que se le absolviera de la demanda, condenando a su autor a perpetuo silencio y en las costas:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites y dadas pruebas por una y otra parte, se dictó sentencia por el Juzgado de primera instancia de Valladolid absolviendo a doña Gerónima Ferrer de la demanda contra ella propuesta en cuanto a la administración de bienes, en cuyo extremo se dejaba en su fuerza y vigor el proveído de 8 de junio de 1854, mandando que la doña Gerónima entregase a su esposo las ropas de su uso y libros del mismo que obraban en poder de aquella:

Resultando que, admitida la apelación interpuesta por Zappino y concluida la segunda instancia con audiencia de los interesados, se pronunció sentencia de vista por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 17 de diciembre de 1856, revocando la apelada, y declarando que en el estado actual legal de la sociedad conyugal de don Benito Maria Zappino y doña Gerónima Ferrer de San Yordi, la administración de los bienes que por cualquier concepto perteneciesen a la misma correspondía al don Benito, ó a quien legitimamente le representase, condenando en su consecuencia a la doña Gerónima a que, cesando en su cargo, pusiese a disposición de su esposo dichos bienes:

Resultando que, interpuesta súplica por doña Gerónima Ferrer, y pasados los autos a la Sala segunda de la propia Audiencia, se pronunció por la misma en 25 de abril de 1857, después de una discordia, sentencia de revista, supliendo y enmendando la de vista, y absolviendo en su consecuencia a doña Gerónima Ferrer de San Yordi de la demanda propuesta por su marido don Benito Maria Zappino, con declaración de que la administración de los bienes estradotales correspondía a la misma doña Gerónima, y debía continuar en ella con la restricción legal de no poder enajenarlos sin los requisitos prevenidos por derecho:

Resultando que don Benito Maria Zappino interpuso recurso de nulidad de esta sentencia, fundándose en que se hallaba en abierta contradicción con lo prevenido en las leyes 3.ª y 4.ª, tit. 4.º lib. 10 de la Novísima Recopilación; en la 7.ª, tit. 2.º lib. 10 del mismo Código; y mas, especialmente con lo que preceptúan las leyes 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de Toro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal, don Joaquin de Roncali: Considerando que la única y verdadera cuestión promovida en estos autos viene re-

ducida a determinarse si debe corresponder a doña Gerónima Ferrer de San Yordi la administración de los bienes que heredó de su madre y de sus parientes con posterioridad a la celebración de su matrimonio con don Benito Maria Zappino, o si debe corresponder a este último, considerando que estos bienes, no habiéndose estipulado anticipadamente que constituyeran un aumento de dote, entran necesariamente en la clase de bienes estradotales ó parafernales:

Considerando que, según la ley 17, título 11, Partida 4.ª, es potestativo en la mujer transferir al marido el dominio de los bienes parafernales para que los posea como los demás bienes dotales, ó reservarse el señorio de ellos:

Considerando que doña Gerónima Ferrer de San Yordi, en vez de manifestar el deseo de que su marido adquiriese el dominio de los bienes que heredó de su madre doña Coleta de Amaviscar, ha gestionado para obtener la declaración contraria:

Considerando que, la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, al declarar por la sentencia de revista de 25 de abril de 1857 que corresponde a doña Gerónima Ferrer de San Yordi la administración de sus bienes estradotales, con la restricción legal de no poder enajenarlos sin las formalidades de derecho, se ha temperado lo que dispone la citada ley 17, título 11, Partida 4.ª, y no ha infringido ninguna de las leyes citadas en apoyo del recurso de nulidad interpuesto por don Benito Maria Zappino:

Faltamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al espresado recurso de nulidad interpuesto por don Benito Maria Zappino, a quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. de que se obligó a responder, que pagará en llegando a mejor fortuna.

Así por la presente sentencia, que se publicará en Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicada copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid a 4 de marzo de 1858.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é ilustrisimo señor don Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 4 de marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de Tortosa y la Alcaldía de esta ciudad acerca del conocimiento de un juicio verbal sobre faltas, de los cuales resulta:

Que el Teniente Alcalde de la ciudad de Tortosa, don Juan Bursat, pasó oficio a dicha Comandancia de Marina, el 15 de setiembre de 1857 para que, citando a los matriculados Juan Cartes y consortes a juicio por haber pescado en una balsa y penetrado con caballerías en una heredad de las que el denunciador don Ramon de Salvador se supone dueño, compareciesen los denunciados el 21 del mismo setiembre a celebrarlo ante su autoridad:

Que recibida en la Comandancia de Marina la comunicación del Teniente Alcalde y habiéndose unido a ella un escrito del director del gremio de pescadores en solicitud de que no se accediese a la citación de los matriculados por pertenecer y estar el gremio en posesion de la pesquera mas de 120 años hace, por los incontestables derechos que les da la ordenanza a la pesca en lo que baha el agua del mar, y por no creer que se halle situada la pesquera dentro de propiedad de don Ramon de Salvador, contestó el Comandante a la Alcaldía negándose a entrarlos de conformidad con su Asesor y con lo propuesto por el Fiscal de Marina, que sostiene no tratarse de una falta en juicio intentado, sino de una declaración de derechos, cuyo

conocimiento, por razón de las personas y cosas, es propio del Juzgado de Marina, con arreglo a los artículos 10, título 5.º, y 22, tit. 6.º de la ordenanza de matriculas, y a las leyes 1.ª, 4.ª y 11, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación.

Que a falta de la citación de Juan Cartes y consortes no pudo celebrarse el juicio, sin embargo de que en el día señalado compareció al efecto el Procurador don Sinesio Sabater, en representación de don Ramon de Salvador, ante el Teniente Alcalde y Promotor fiscal sustituto comparecencia en que tanto el Procurador como el Promotor impugnaron la contestación del Juzgado de Marina, no solo porque se prefiere en ella el fondo de la cuestión sin audiencia del demandante, sino tambien porque no podía negarse a la Comandancia a disponer la comparecencia de los matriculados que se reclamaban a un juicio de faltas según las reglas 1.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, las cuales, como disposiciones novisimas, derogan en tales casos cualesquiera otras; proponiendo ademas el Promotor, como así se efectuó, el que se dirigiera nuevo oficio al Juzgado de Marina por la Alcaldía, para que terminantemente dijese si se negaba a disponer la comparecencia de las personas reclamadas, ó de su comunicacion debía entenderse que establecía competencia:

Que en consecuencia reproduciendo las consideraciones que habia manifestado en el primer oficio y espresando que no se oponen a que comparezcan los aforados ante la Alcaldía cuando fueren citados a juicios de faltas, manifestó por contestación al Juzgado de Marina que habiéndose por antebada la competencia si la Alcaldía no se inibia del conocimiento del juicio, obstando ad más:

Y que después de haber sostenido esta su derecho a que no se opongan obstáculos a la comparecencia de Juan Cartes y consortes en el sentido de que la materia del juicio es una falta, sin que sus razones hayan satisfecho al Juzgado de Marina, la Alcaldía aceptó, y se remitió en los autos de la competencia pendiente: Vistos, siendo Ponente el Ministro don Eduardo Elío:

Considerando que la cuestión promovida por don Ramon de Salvador contra Juan Cartes y consortes se presenta con la calificación de falta, la cual en el estado del procedimiento no puede alterarse, presentándola bajo el aspecto de una cuestión de declaración de derechos, como por el Juzgado de Marina se pretende, porque semejante alteración equivaldría a estimar sin ningún juicio escepciones no propuestas por los denunciados, y que solo ellos pueden proponer en el acto del juicio:

Considerando que la competencia de los Alcaldes y sus Tenientes para conocer de los juicios verbales sobre faltas es notoria, cualquiera que sea el fuero de los denunciados, y el Juzgado de Marina la reconoce y no puede desconocerla, porque las reglas 1.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicación del Código penal terminantemente la establece:

Faltamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde por ahora a la Alcaldía de la ciudad de Tortosa, a quien se remitirán unas y otras actuaciones, para que proceda con arreglo a derecho, advirtiéndole que en iguales casos remita directamente las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo. Madrid 9 de marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de...
 Invitado por la Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito de esta Corte para promover en los pueblos de esta provincia la construcción en las iglesias de los mismos, en los días de Jueves y Viernes Santos, con el objeto de dedicar las cantidades que se recauden a favor de la Inclusa y Colegio de la Paz, he acordado escitar a mi vez el celo de los señores Alcaldes, a fin de que procuren en sus respectivos pueblos se presten las señoras a tan piadosa obra, consagrada al alivio de una de las clases más desgraciadas de la sociedad, sus cargos remitirán a la mayor brevedad posible, a dicha Junta lo que por el referido concepto se recaude, para que pueda a la misma publicar el resultado total obtenido en esta Corte y pueblos de la provincia.

Me prometo de los señores Alcaldes que...
 Madrid 27 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 18.—Establecimientos penales.
 Francisco Perez Lopez, hijo de José y de María, natural de Granada, provinciano idem, vecino que fué de esta Corte, provincia de idem, su estatura cinco pies, una pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca pequeña, color triguero, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de hurto, quedando después sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni a ningún Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real Orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargó a las Autoridades y demas que dependan de la misma esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguido la pongan a mi disposición.
 Madrid 21 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía constitucional de Alcorcon.
 El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año, reformado en conformidad a lo prevenido en real orden de 31 de enero último y circular de la direccion general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.
 Alcorcon 22 de marzo de 1858.—P. O.—Gato de Orraza, secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.
 El repartimiento hecho en esta villa para cubrir el aumento del 50 por 100 impuesto por la superioridad sobre la contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en los cuales podrán enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si lo supieren pues trascurridos sin verificarlo a nadie se oirá y satisfarán la cantidad que se les ha señalado.
 Zarzalejo 19 de marzo de 1858.—Simon Manzano.

Alcaldía constitucional de Campo Real.
 El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año presente, reformado en conformidad a la circular de la direccion general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.
 Campo Real 15 de marzo de 1858.—Sebastian Herrera.

BOLSA.
CONTRACCION DEL 22 DE MARZO DE 1858 A LAS TRES DE LA TARDE.
EFFECTOS PUBLICOS:
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-20 c.
 Idem diferido no publicado, 27-20 p.
 Idem pequeños, diferido, 27-20 a fin corriente a vol.
 Inscripciones de id. id. 27-20 a fin corriente en firme.
 Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 16 d.
 Deuda amortizable de primera, id. 16-25 dinero.
 Idem de segunda, id., 8-60.
 Idem del personal, no publicado, 10-70.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id. 94-90 d.
 Idem de 2,000 id., 94-25 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 92 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 89 p.
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id. 87 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, d., 8 por 100 anual, id. 106-25 p.
 Idem del Banco de España, id., 151-50 d.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 45 d.

CAMBIOS.
 Londres a 90 dias, 50-10 d.
 París a 8 dias vista, 5-19 p.
Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.
Albacete.	114 p.
Alicante.	412 p.
Almería.	par.
Avila.	412
Badajoz.	718 p.
Barcelona.	314 d.
Bilbao.	112 p.
Burgos.	718.
Cáceres.	par.
Cádiz.	114.
Castellon.	par.
Ciudad-Real.	114.
Córdoba.	par.
Coruña.	114.
Cuenca.	112 p.
Gerona.	112 p.
Granada.	112.
Guadalajara.	114.
Huelva.	318 p.
Huesca.	par.
Jaen.	114.
Leon.	par.
Lérida.	114.
Logroño.	par p.
Lugo.	114.
Madrid.	par p.
Murcia.	314.
Orense.	314 d.
Qviedo.	par.
Palencia.	314 p.
Pamplona.	318 p.
Pontevedra.	114 p.
Salamanca.	114 p.
San Sebastian.	114 p.
Santander.	518 p.
Santiago.	114 p.
Segovia.	par p.
Sevilla.	112.
Soria.	318.
Tarragona.	314.
Teruel.	314.
Valencia.	318.
Valladolid.	112 d.
Titoria.	par.
Zamora.	114.
Zaragoza.	114.

BOLSA ESTRANJERA.
 Londres 16 de marzo.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 1/2.
 Amsterdam 16 de marzo.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 43 1/2.—Interior, 37 1/2.
 Ginebra 16 de marzo.—Diferida, 23 1/2.—Interior, 37 1/2.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 1858.

Barómetro	Termómetro en el interior	Termómetro en el exterior	Termómetro en el suelo	Termómetro en el agua	Termómetro en el viento	Termómetro en el mar	Termómetro en el aire	Termómetro en el agua	Termómetro en el viento	Termómetro en el mar	Termómetro en el aire
753.67	9.8	13.2	15.4	15.9	15.9	15.9	15.9	15.9	15.9	15.9	15.9

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Entrada	Salida
1255 fanegas de trigo.	
2990 arrobas de harina.	
6200 libras de pan cocido.	
4778 arrobas de carbon.	
92 vacas que componen 39116 libras de peso.	
448 carneros que hacen 8356 libras de peso.	
148 cerdos degollados.	

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Artículo	Precio
Carné de vaca.	46 a 50
Idem de carnero.	22 a 24
Idem de ternera.	75 a 95
Tocino añejo.	128 a 130
Idem fresco.	38 a 40
Métn en canal.	68 a 72
Bonito.	30 a 34
Jamon.	118 a 124
Acete.	60 a 62
Vino.	34 a 42
Pan de dos libras.	11 a 14
Garbanzos.	30 a 34
Judías.	26 a 30
Arroz.	30 a 34
Lentejas.	15 a 20
Carbon.	7 a 8
Jabon.	50 a 56
Patatas.	4 a 5

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Trigo, cada 100 libras, 46 a 48.
 Cebada, cada 100 libras, 23 a 25.
 Algarrobas, cada 100 libras, 30 a 34.

Trigo vendido.	Precios.
160.	46
160.	47
160.	48
160.	49
160.	50
160.	51
160.	52
160.	53
160.	54
160.	55
160.	56
160.	57
160.	58
160.	59
160.	60

Quedan por vender sobre 350 fanegas.
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 22 de marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS INTERESANTES
 a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:
 Libramientos.
 Cargaremes.
 Cartas de pago.
 Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios.
 Papeletas de citacion y declaracion de soldados.
 Relacion de suministro de pan.
 Cuenta general de id.
 Papeletas para bagajes.
 Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano.
 Cuadernos para formar las cuentas municipales.
 Id. para el amillaramiento.
 Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado a tres cuartos cada pliego impreso, a seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y a cuatro el ciento de las de media.
 Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espandan a cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

Enfermedades de los pies.
 El profesor cirujano dedicado a la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeras y juanetes, sin causar dolor ni sangre a los pacientes, aun cuando la dolencia lo exige, recibe consultas de diez a cuatro de la tarde, travesía de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.

Doctor D. Juan Antonio Garcia.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18, MADRID.—1858.